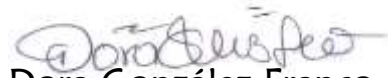


Al despacho del señor juez, informando que mediante comunicación telefónica sostenida con la doctora Claudia Rodríguez encargada de realizar las pruebas de ADN por parte del INML Y CF, fui informada que las mismas van a ser tomadas por el médico legista del hospital Regional de Vélez, en las fechas ya establecidas en el cronograma.

Vélez, 20 de agosto de 2020.



Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RDO: 68861.31.84.001.2019.00044.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

1.- En auto que antecede, se había fijado fecha y hora para la realización de la práctica de prueba de ADN, sin embargo, no se pudo realizar en razón a que el personal de INML y CF no tiene autorización para trasladarse a este municipio para la toma de las muestras, por causas de la pandemia de COVID19.

2.- Vista la constancia secretarial y de conformidad con el artículo 386, numeral 2° del Código General del Proceso, **se fija fecha nuevamente y por última vez para la práctica de la prueba de ADN.** En consecuencia, se cita a la señora ANYI TATIANA MATEUS CEPEDA acompañada de su menor hija KAROLAY ALEJANDRA MATEUS CEPEDA y al demandado ANDRES FELIPE TAYO QUINTERO para que comparezcan al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Local de Vélez el próximo **jueves diez (10) de septiembre de 2020 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)** a la toma de las muestras respectivas.

Elabórense las comunicaciones pertinentes indicándoles a las partes el día y la hora de la señalada diligencia y adviértasele al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada. (Artículo 386, numeral 2°, inciso 1° C.G.P).

Comuníquesele a las partes por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

Por Secretaria diligénciese el formato único de prueba de ADN para la investigación de paternidad o maternidad de menores de edad y envíese junto con copia de las cédulas de ciudadanía de la madre y el presunto padre, así como el Registro Civil de Nacimiento del NNA a los correos electrónicos ubvelez@medicinalegal.gov.co y claosl@hotmail.com, para su coordinación. Comuníquese esta decisión al demandado mediante el celular número 3124691294.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



JORGE BENITEZ ESTEVEZ
Juez

**Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
Vélez**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, 21 DE AGOSTO DE 2018



Dora González Franco
Secretaria